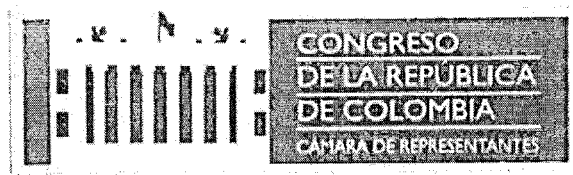


Art 1



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de ley 072 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene como objeto establecer los principios y acciones que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene como objeto establecer los principios y acciones que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, fauna, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

OK

Aprobada
Montiel
Nov. 22/22
9:20 AM

ADQUIRIR LA DEMOCRACIA

Art 5



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

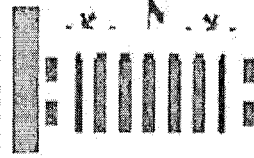
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 5 del proyecto de ley 072 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Derecho de información del público. Las entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire - SVCA- deberán garantizar que la comunidad tenga conocimiento exacto, oportuno y completo de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de todo tipo de contaminantes. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada.</p> <p>Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los planes de descontaminación del aire. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluido Internet.</p>	<p>Artículo 5. Derecho de información del público. Las entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire - SVCA- deberán garantizar que la comunidad tenga conocimiento exacto, <u>información precisa</u>, oportuna y completa de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de todo tipo de contaminantes. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada.</p> <p>Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los planes de descontaminación del aire. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, <u>incluida Internet la página web de cada entidad deberá estar la información actualizada en periodos no</u></p>

OK

ACTÍVAME LA DEMOCRACIA

Mentel
NOV 22/22
9:20 AM



Esta información incluirá obligatoriamente:

1. La situación de la calidad del aire en relación con los objetivos de calidad vigentes para cada contaminante.
2. Específicamente informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de Salud.
3. Los estudios sobre calidad del aire y salud con sus anexos, realizados por las instituciones del estado o con presupuesto público.
4. Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales.

mayores a 4 meses.

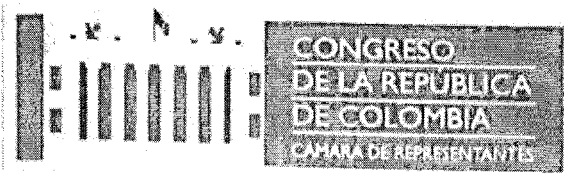
Esta información incluirá obligatoriamente:

1. La situación de la calidad del aire en relación con los valores límites y objetivos de calidad vigentes para cada contaminante.
2. Específicamente informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de Salud.
3. Los estudios sobre calidad del aire y su relación con problemas de salud con sus anexos, realizados por las instituciones del estado o con presupuesto público.
4. Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Aprobado
Nov 23/22

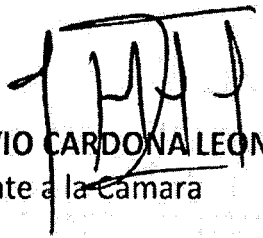


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el parágrafo del artículo 5 del proyecto de ley 072 de 2022, en el siguiente sentido:

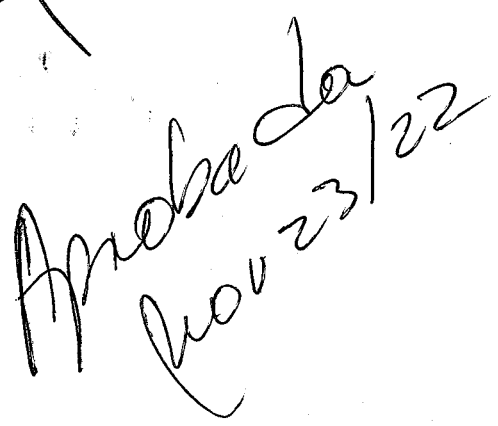
ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Parágrafo: Los municipios de categoría especial, primera y segunda, en los términos del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, deberán garantizar la implementación de los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire -SVCA-.</p> <p>Las Áreas Metropolitanas podrán declarar la calidad del aire un hecho metropolitano con el fin de realizar acciones para el seguimiento y la toma de decisiones para prevenir y disminuir las emisiones contaminantes.</p>	<p>Parágrafo: Los municipios de categoría especial, primera y segunda, en los términos del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, deberán garantizar la implementación de los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire -SVCA-.</p> <p>Las Áreas Metropolitanas podrán declarar la calidad del aire un hecho metropolitano con el fin de realizar acciones para el seguimiento y la toma de decisiones <u>conjuntas</u> para prevenir y disminuir las emisiones contaminantes.</p>

Cordialmente;



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con el artículo 162 de la Ley 5ª de 1992, solicito **modificar el artículo 5°** del Proyecto de Ley No. 072 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera", el cual quedará así:

Artículo 5. Derecho de información del público. Las entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire -SVCA- deberán garantizar que la comunidad tenga conocimiento exacto, oportuno y completo de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de todo tipo de contaminantes. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada.

Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los planes de descontaminación del aire.

Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluido Internet. Esta información incluirá obligatoriamente:

1. La situación de la calidad del aire en relación con los objetivos de calidad vigentes para cada contaminante.
2. Específicamente informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de Salud.
3. Los estudios sobre calidad del aire y salud con sus anexos, realizados por las instituciones del estado o con presupuesto público.
4. Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales.

Parágrafo: Los municipios de categoría especial, primera y segunda, en los términos del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, deberán garantizar la implementación de los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire -SVCA-, **en un plazo no mayor a un (1) años después de la entrada en vigencia de la presente ley.**

Las Áreas Metropolitanas podrán declarar la calidad del aire un hecho metropolitano con el fin de realizar acciones para el seguimiento y la toma de decisiones para prevenir y disminuir las emisiones contaminantes.

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño
Coalición Pacto Histórico

*Aprueba la
Nov 23/22*

*23-NOV-2022
9:43 AM*

Art 6



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de ley 072 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Memoria de sostenibilidad. Todas las instituciones del Estado, las entidades territoriales obligadas a tener Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire y las entidades privadas que producen contaminación del aire, tienen la responsabilidad de incluir en la rendición de cuentas sus emisiones atmosféricas y las acciones llevadas a cabo para la reducción de las mismas. Así mismo, deberán incluir en sus planes de acción un documento público o memoria de sostenibilidad con los criterios, compromisos y actividades en materia ambiental.</p>	<p>Artículo 6. Memoria de sostenibilidad. Todas las instituciones del Estado, las entidades territoriales obligadas a tener Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire y las entidades privadas que producen contaminación del aire, tienen la responsabilidad de incluir en la rendición de cuentas <u>información detallada sobre las sus</u> emisiones atmosféricas <u>generadas</u> y las acciones llevadas a cabo para la reducción de las mismas. Así mismo, deberán incluir en sus planes de acción un documento público o memoria de sostenibilidad con los criterios, compromisos y actividades en materia ambiental.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

OK
Aprobada
Montes
Nov 22/22
9:20 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con el artículo 162 de la Ley 5ª de 1992, solicito **modificar el artículo 6º** del Proyecto de Ley No. 072 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera", el cual quedará así:

Artículo 6. Memoria de sostenibilidad. Todas las instituciones del Estado, las entidades territoriales obligadas a tener Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire y ~~las entidades privadas~~ que producen contaminación atmosférica del aire, tienen la responsabilidad de incluir en la rendición de cuentas, sus emisiones atmosféricas y las acciones llevadas a cabo para la reducción de las mismas. Así mismo, deberán incluir en sus planes de acción un documento público o memoria de sostenibilidad con los criterios, compromisos y actividades en materia ambiental.

El Gobierno Nacional reglamentará la forma en la cual las entidades privadas que producen contaminación del aire rendirán cuentas, presentarán los planes de acción de que trata el y los correspondientes compromisos y actividades en materia ambiental en un plazo no superior a un (1) año de la entrada en vigencia de la presente ley.

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño
Coalición Pacto Histórico

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

OK

OK

Aprubada
Nov 23/22

Acabado
11:29 am
20/11/22

Art 10




PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 10 del proyecto de ley 072 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 10. Plan de vigilancia epidemiológica. El Ministerio de Salud establecerá los municipios que deban presentar un plan de vigilancia epidemiológica teniendo en especial consideración, las épocas y sitios de alta contaminación, así como, los sujetos de especial protección constitucional como la niñez, personas mayores, personas con enfermedades cardiacas, pulmonares o respiratorias como las afectadas por el COVID-19, entre otros.</p> <p>El ministerio de salud deberá definir cuáles serían las consecuencias en la salud de la comunidad, de la exposición a una cantidad de emisiones de material particulado que supere los límites establecidos, durante pocas horas al día a lo largo de muchos años, a pesar de no existir declaratoria de niveles de alerta.</p> <p>Parágrafo. En el marco del plan de vigilancia epidemiológica, deberán presentarse informes periódicos sobre el estado de salud de las personas mayormente expuestas en los municipios con esta obligación.</p>	<p>Artículo 10. Plan de vigilancia epidemiológica. El Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá identificará y determinará los municipios que deban presentar e implementar un plan de vigilancia epidemiológica teniendo en especial consideración, las épocas y sitios de alta contaminación, así como, los sujetos de especial protección constitucional como la niñez, personas mayores, personas con enfermedades cardiacas, pulmonares o respiratorias como las afectadas por el COVID-19, entre otros.</p> <p>El ministerio de salud y Protección Social deberá definir cuáles serían las consecuencias en la salud de la comunidad, de la exposición a una cantidad de emisiones de material particulado que supere los límites establecidos, durante pocas horas al día a lo largo de muchos años, a pesar de no existir declaratoria de niveles de alerta.</p> <p>Parágrafo. En el marco del plan de vigilancia epidemiológica, deberán presentarse informes periódicos sobre el estado de salud de las personas mayormente expuestas en los municipios con esta obligación.</p>

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
 Representante a la Cámara

OK
 Aprobado por
 Montero
 Nov 22/22
 9:20 AM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SESIÓN 25 DE OCTUBRE DE 2022

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No 072 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera." El cual quedará así:

Artículo 11. Día del aire para la vida. El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Transporte dispondrá los recursos necesarios para realizar campañas de educación ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado. Dichos recursos deberán ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incluir los recursos requeridos para lo establecido en el presente artículo en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia.

Justificación: precisamente para garantizar la asignación de recursos a tan importante iniciativa, es pertinente dejar claridad sobre el surtimiento las disposiciones en materia fiscal por parte de la autoridad competente.

Atentamente,

ANA ROGELIA MONSALVE ÀLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

For
Amobado
Acta 021/22
25-01-22
J
10/10/22



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de ley 072 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 11. Día del aire para la vida. El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Ministerio de Transporte dispondrá los recursos necesarios para realizar campañas de educación ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado.</p>	<p>Artículo 11. Día del aire para la vida. El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Ministerio de Transporte dispondrá podrá disponer de los recursos necesarios para realizar campañas de educación ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado</p>

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
 Representante a la Cámara

Defor
Aprobado
oct 21
Montano
Nov 22/22
9:20 AM

Aprueba la Art 2
Avalada



OCTAVIO
CÁRDENAS REPRESENTANTE A LA CÁMARA

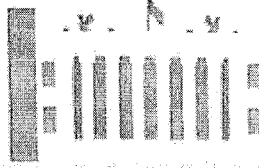
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de ley 072 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Principios generales. Los principios generales que orientan la calidad del aire son:</p> <p>1. Principio de prevención. Dentro de sus respectivas competencias, cada autoridad adoptará las medidas de prevención o mitigación antes que la concentración de la contaminación atmosférica cause un daño en la vida y salud de las personas o en el ambiente. La gestión integral de la calidad del aire se debe realizar antes que los niveles de contaminación comiencen a causar daños en la salud de las personas. Los particulares se esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica.</p> <p>2. Principio de precaución. Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida y salud de las personas, a los ecosistemas y bienes de cualquier naturaleza, por la concentración de contaminantes en la atmósfera, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución, según el cual la falta de certeza científica absoluta no será razón para no adoptar medidas eficaces para impedir el daño.</p> <p>3. Principio de protección de la atmósfera. Es fundamental para la vida reducir la dependencia de combustibles fósiles. La</p>	<p>Artículo 2. Principios generales. Los principios generales que orientan <u>garantizan</u> la calidad del aire son:</p> <p>1. Principio de prevención. Dentro <u>En el marco</u> de sus respectivas competencias, cada autoridad adoptará las medidas de prevención o mitigación antes que la concentración de la contaminación atmosférica cause un daño en la vida y salud de las personas, <u>animales</u> o en el ambiente. La gestión integral de la calidad del aire se debe realizar antes que los niveles de contaminación comiencen a causar daños en la salud de las personas. Los particulares se esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica.</p> <p>2. Principio de precaución. Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida y salud de las personas, a los ecosistemas y bienes de cualquier naturaleza, por la concentración de contaminantes en la atmósfera, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución, según el cual la falta de certeza científica absoluta no será razón para no adoptar medidas eficaces para impedir el daño.</p> <p>3. Principio de protección de la atmósfera. Es fundamental para la vida reducir la</p>

ADQUIERE LA DEMOCRACIA

Montoya
Nov 22/22
9:20am



planificación, desarrollo y ejecución de las diferentes políticas sectoriales incluirán consideraciones sobre la protección de la atmósfera por su carácter fundamental para la vida humana y natural, así como la salud de las personas. Igualmente, se promoverá la aplicación y difusión de tecnologías, conocimientos especializados y saberes del común, prácticas y procesos ecológicos relativos a la protección de la atmósfera.

4. Principio de igualdad. Todas las personas naturales sin distinción de clase serán beneficiarias de las iniciativas de conservación de la atmósfera, especialmente aquellas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Las medidas de descontaminación incluirán todos los sectores y fuentes de contaminación fijas y móviles, la restricción temporal del parque automotor también debe incluir la flota diésel.

5. Principio de oportuna información. Es obligación de las autoridades ambientales y entidades territoriales, mantener informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre el estado de la calidad del aire, las consecuencias de la contaminación atmosférica de cada momento para la salud, las medidas de prevención y reducción implementadas. La información debe ser oportuna, accesible, y de fácil entendimiento para el ciudadano común. Así mismo, deberán divulgar los estudios, inventarios de emisiones e investigaciones con sus anexos, relacionados con calidad del aire.

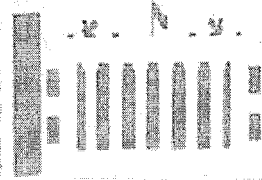
6. Principio de participación. Priorizar mesas y espacios de participación con diferentes actores públicos, privados, la academia y la

dependencia de combustibles fósiles. La planificación, desarrollo y ejecución de las diferentes políticas sectoriales incluirán consideraciones sobre la protección de la atmósfera por su carácter fundamental para la vida humana y natural, así como la salud de las personas. Igualmente, se promoverá la aplicación y difusión de tecnologías, conocimientos especializados y saberes del común, prácticas y procesos ecológicos relativos a la protección de la atmósfera.

4. Principio de igualdad. Todas las personas naturales y los seres sintientes sin distinción de clase serán beneficiarias de las iniciativas de conservación de la atmósfera, especialmente aquellas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Las medidas de descontaminación incluirán todos los sectores y fuentes de contaminación fijas y móviles, ~~la restricción temporal del parque automotor también debe incluir la flota diésel.~~ ✕

5. Principio de oportuna información. Es obligación de las autoridades ambientales y entidades territoriales, mantener informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre el estado de la calidad del aire, las consecuencias de la contaminación atmosférica de cada momento para la salud, las medidas de prevención y reducción implementadas. La información debe ser oportuna, accesible, y de fácil entendimiento para el ciudadano común. Así mismo, deberán divulgar los estudios, inventarios de emisiones e investigaciones con sus anexos, relacionados con calidad del aire.

6. Principio de participación. Priorizar mesas y espacios de participación con diferentes



<p>ciudadanía para:</p> <p>a. Elaborar planes para mejorar la calidad del aire, cumplir objetivos y obligaciones.</p> <p>b. Incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.</p> <p>c. Fortalecer la capacitación a los actores y los sistemas de información, estrategias de comunicación y difusión de información.</p> <p>d. Hacer control social, enfocado en la prevención y control de la contaminación del aire.</p>	<p>actores públicos, privados, la academia y la ciudadanía para:</p> <p>a. Elaborar planes para mejorar la calidad del aire, cumplir objetivos y obligaciones.</p> <p>b. Incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.</p> <p>c. Fortalecer la capacitación a los actores y los sistemas de información, estrategias de comunicación y difusión de información.</p> <p>d. Hacer control social, enfocado en la prevención y control de la contaminación del aire.</p>
---	--

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

*Aprobado
Acto No 021/2
Nov 23/22*

ART 3

② Prop



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el parágrafo 2 del artículo 3 del proyecto de ley 072 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Parágrafo 2: El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará periódicamente los estándares de calidad del aire, a la luz de los nuevos conocimientos y de los hallazgos de científicos y de organizaciones expertos en el tema.</p>	<p>Parágrafo 2: El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará periódicamente los estándares de calidad del aire, a la luz de los nuevos conocimientos y de los hallazgos de científicos y de organizaciones expertos <u>que sean autoridad</u> en el tema.</p>

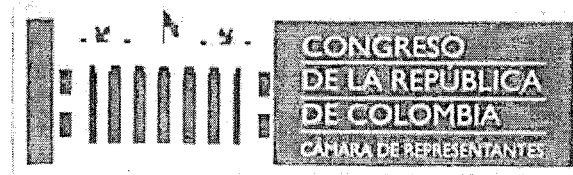
Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

OK
Aprobada.
Comisión
Nov 23/22
Acto No. 021/22

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

Art 3
D. Prof.



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de ley 072 de 2022, en el siguiente sentido:

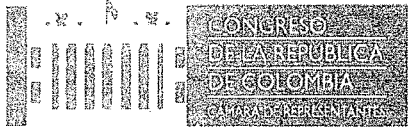
ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Niveles de inmisión o calidad del aire. La calidad del aire o el nivel de inmisión en Colombia se regirá por los valores guía de la Organización Mundial de la Salud para los contaminantes criterio: material particulado (PM10 y PM2.5), el ozono (O3), el dióxido de nitrógeno (NO2), el dióxido de azufre (SO2) y Monóxido de Carbono (CO).</p>	<p>Artículo 3. Niveles de inmisión o calidad del aire. La calidad del aire o el nivel de inmisión en Colombia se regirá por los valores guía <u>actualizados</u> de la Organización Mundial de la Salud para los contaminantes criterio: material particulado (PM10 y PM2.5), el ozono (O3), el dióxido de nitrógeno (NO2), el dióxido de azufre (SO2) y Monóxido de Carbono (CO).</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Apróbadada
Acto 024/22
NOV 23/22
Neutral
Nov 22/22
9:20 a.m

Aquí vive la Democracia



Art 3

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 3º del PROYECTO DE LEY NÚMERO 072 DE 2022 CÁMARA por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera., el cual quedará así:

Parágrafo 2º: El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará periódicamente los estándares de calidad del aire, **con base en evidencia científica** a la luz de los nuevos conocimientos y de los hallazgos de científicos y de organizaciones **expertas** en el tema.

Cordialmente,


HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

~~OK~~

aprobada
Acta No. 021/22
Nov 23/22

OK
8-11-2022

Aprobado

PROPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 162 de la Ley 5ª de 1992, solicito adicionar el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 072 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

Atmosfera: capa gaseosa que rodea la Tierra.

Contaminación atmosférica: es el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.

Contaminantes: son fenómenos físicos, o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que, solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de éstas.

Contaminantes de segundo grado: son los que sin afectar el nivel de inmisión, generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la Tierra, o las emisiones de contaminantes que, aún afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del "efecto invernadero" o cambio climático global.

Emisión: es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil.

Fuente de emisión: es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.

Fuente fija: es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aún cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.

Fuente móvil: es la fuente de emisión que, por razón de su uso o propósito, es susceptible de desplazarse, como los automotores o vehículos de transporte a motor de cualquier naturaleza.

Inmisión: transferencia de contaminantes de la atmósfera a un "receptor". Se entiende por inmisión la acción opuesta a la emisión. Aire inmisil es el aire respirable al nivel de la tropósfera.

Erick Velasco

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño
Coalición Pacto Histórico

OK
OK
act No 021/22
23-11-22
9:43 11-4